



ADDENDA

Para hacer constar que en las bases de convocatoria de la “Un Puesto vacante de Técnico de Urbanismo, como Funcionario/a de Carácter Interino” en la BASE TERCERA REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES:

- Donde se indica:

“Requisitos Específicos:

1. Además de los requisitos generales, los aspirantes deberán estar en posesión del título de **Grado en Derecho con Máster Universitario o Licenciatura en Derecho.**
2. Encontrarse Colegiado en su correspondiente Colegio Profesional
3. No es imprescindible estar en posesión del permiso de conducir tipo B y/o disponibilidad de vehículo, aunque el puesto requiere de funciones relacionadas con visitas, labores de gestión y supervisión y análisis técnicos operativos, para lo cual deberá utilizar los medios personales de los que disponga.
4. Los candidatos/as deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en la redacción dada tras la entrada en vigor de la Ley 26/2015 de 28 de julio, de Modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia.”

- Debería indicar:

“Requisitos Específicos:

1. Además de los requisitos generales, los aspirantes deberán estar en posesión del título de **Grado en Derecho con Máster Universitario o Licenciatura en Derecho.**
2. No es imprescindible estar en posesión del permiso de conducir tipo B y/o disponibilidad de vehículo, aunque el puesto requiere de funciones relacionadas con visitas, labores de gestión y supervisión y análisis técnicos operativos, para lo cual deberá utilizar los medios personales de los que disponga.
3. Los candidatos/as deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en la redacción dada tras la entrada en vigor de la Ley 26/2015 de 28 de julio, de Modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia.”



La modificación tiene base en lo establecido en el Art. 544 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de Julio del Poder Judicial, en tanto que la modificación introducida en el referido articulado por la ley Orgánica 7/2015 de 21 de Julio, como las subsiguientes interpretaciones que al respecto realiza el Tribunal Constitucional, no se han visto trasladadas a la modificación de la circunstancia establecida en el referido art. 544 de la LOPJ, y por lo tanto se encuentra vigente la excepción introducida en esta.

Por lo tanto, y consecuencia de lo anterior, aquello que pudiera verse afectado por la modificación introducida en las bases de Selección referidas, quedará subsumido a la modificación realizada.

Este error afecta únicamente al texto indicado en las bases, no afectando a las inscripciones a realizar en: <https://merida.convoca.online>.

Mérida, 24 de noviembre de 2021
El Concejal Delegado de Recursos Humanos

Fdo.: Julio César Fuster Flores